

sia: que los autores mas clásicos los citan con aprecio aún sabiendo que no los hicieron los apóstoles: ¿por qué motivo pues se admira el anotador de que el cabildo los cite? ¿dice acaso esta corporación ó da á entender que son de los apóstoles? Reflexione este Sr. en lo que lee, reflexione antes de tomar la pluma porque le importa para no hablar desatinos. Pero esto es nada en comparacion de lo que se sigue.

(Nota sesenta y nueve). Asegura el anotador que „la supremacia que ejercen (los gobiernos civiles) sobre los eclesiásticos está confirmada por los mismos cánones.” Para probar su aserto se vale del *can. si quae causae* 26 *caus. II. quaest. 1: los clérigos por su oficio [ ó ministerio sagrado ] están sujetos á su obispo: por la posesion de sus haciendas ó predios son responsables y dependientes del emperador....* ¿Que cánón tan tronante! la lástima es que no existe sino en la cabeza del señor anotador. ¿Como así? no tiene duda, no hay tal cánón. Pero si hay uno que comienza „*si quae causae.*” Lo hay en efecto, pero ni de lejos dice tal cosa. Veámoslo c. 26. *Oiganse por los obispos las causas entre los clérigos y los legos. Tambien Inocencio papa á Victricio Rothomagense epist. 2. cap. 3.* (Atencion que ya comienza el cánón.). *Si algunas causas ó pleitos se ventilasen entre los clérigos, ó entre clérigos y legos, tanto de orden superior como de inferior: nos ha parecido conveniente mandar que, segun el concilio Niceno, congregados todos los obispos de la misma provincia, se termine el juicio*

(1). Este el cánón, no dice mas. ¿Lo leería el señor anotador? si no lo leyó ¿cómo se pone á hablar? y si lo leyó ¿como quiere engañar al pueblo vendiendo gato por liebre? ¿esto hace un hombre de bien? ¡Valganos Dios! ¡á lo que se ha visto obligado este señor para seguir paso á paso la marcha tortuosa del cabildo! ¿quien será el de la marcha tortuosa, el cabildo ó su impugnador? *dicant sapientes.*

” Pero no, que en las notas al cánón citado se halla lo siguiente: *los clérigos por su oficio estan sujetos al obispo: por la posesion de sus haciendas estan sujetos al emperador.*” Y bien, preguntaremos al anotador: ¿es lo mismo el cánón que las notas puestas al cánón? no seguramente: ¿por qué pues se confunden estas con aquel? quien sabe si mañana á ejemplo del señor anotador nos citará alguno como testo de la biblia una nota del P. Scio ó como representacion del cabildo las notas de este señor. Una cosa no advirtió, y es el fundamento que tubo el que anotó el cánón, para decir lo que dijo: es nada menos que el testito de feliz memoria *¡quo jure defendis villas?* Esta prueba invencible hubiera confirmado su aserto. No-

[1] *Inter clericos et laicos causae exortae ab episcopis audiantur. — Item Inocentius Papa ad Victricium Rothomagensem, epist. 2. c. 3. — Si quae causae vel contentiones inter clericos vel inter laicos et clericos, tam superioris ordinis, quam etiam inferioris fuerint exortae; placuit, ut secundum Synodum Nicaenam, congregatis omnibus ejusdem provinciae Episcopis, judicium terminetur.*

sotros se la sugerimos por si reimprime sus notas. Continuemos.

El empeño de *no dejar escapar un solo concepto* (de la representacion) *sin su correspondiente refutacion ó explicacion*, hace que este señor note (noventa y siete) las palabras del Tridentino *in casibus á jure concessis*, como si el cabildo dijese ó insinuase lo contrario cuando asegura que los obispos deben ser ejecutores de las voluntades piadosas segun lo prevenido por dicho concilio; lo mismo que en la ochenta y una, en la que reproduce lo que aquella corporacion habia asentado, sin más que tergiversar conceptos.

En la nota diez y siete asegura que las disposiciones conciliares en materia *de disciplina esterna* *hán sido adoptadas por los pueblos segun que han sido ó no conformes..... con el bien de la Iglesia misma á que pertenecen..... que las bulas pontificias en todo lo que concierne á la disciplina esterna de la Iglesia hán sido ó no admitidas en las naciones, segun que sus disposiciones se han creído ó no conformes con los preceptos de Jesucristo.....* Hasta ahora ignorabamos (y lo mismo todos los católicos) que las naciones sean las que deban decidir si los puntos de disciplina esterna son conformes ó no con los preceptos de Jesucristo y con el bien de la Iglesia: que no son ya los pastores y doctores, que ya no es el papa á quien compete este genero de juicios; que ya no son ellos á quienes debemos escuchar en tales materias: que las naciones, á quienes nada mas puede corresponder que las cosas del orden civil, son

las que deben enseñar a los obispos y á los papas si sus leyes son ó no conformes con las de nuestro adorable Salvador. Señor anotador, la misma facultad que tiene la Iglesia para declarar el dogma, condenar las heregias, cuidar del rebaño, establecer la disciplina interna (si es que hay alguna que merezca este nombre), tiene para establecer la exterior; ni es de peor condicion despues que los principes se convirtieron al cristianismo que cuando la perseguian; estos al entrar en su seno no han venido á ser sus amos sino sus hijos, no sus maestros que la enseñen sino súbditos de ella á quien deben escuchar sumisos. Si fuere necesario hablar con mas estension sobre el particular, hablaremos: por ahora solo diremos que el papa Juan 22 condenó como herético el error de Janduno que sometia la disciplina exterior á la autoridad civil, Benedicto 14 condenó como inductiva al error de Janduno la obra de Laborde en que sostenia que pertenece á los principes conocer y juzgar del gobierno exterior y sensible de la Iglesia, y Pio 6.<sup>o</sup> condenó tambien como herético el negar la potestad que recibió de Dios la Iglesia para establecer y sancionar la disciplina exterior. No se olvide de esto el señor anotador: quien protesta *no dejar la pluma de la mano hasta no convencer á los pueblos de las equivocaciones ó mala fe del cabildo*, procure no dar lugar á que se le diga, *tu eres el que te equivocas*.

En la nota cuarenta y una se dice: *el cabildo eclesiástico de Guadalupe no es la Iglesia: la voz de la Iglesia se oye porque todos los indivi-*

duos que la componen al mismo tiempo que son cristianos son ciudadanos, y como tales pueden representar atenta y respetuosamente los inconvenientes de la ley, ya considerada bajo un aspecto político, ya bajo un aspecto religioso: pero parece que con el nombre de Iglesia se quiere dar á entender el cabildo eclesiástico. Es necesario que un católico procure esplicarse siempre con exactitud, no dar á entender ni de lejos que se inclina á los errores de los jansenistas, de esos hombres que con máscara de católicos quieren seducir á los verdaderos fieles, de esa secta perversa cuyo caracter es el artificio y la hipocrecia, y que sin descubrirse trata de inspirar el aliento venenoso de su doctrina: nunca mas que en nuestros desgraciados tiempos nos debemos precaver de los que se nos presentan *in vestimentis ovium*. Esto no puede ignorarlo (nota diez y seis) quien dice con tanta satisfaccion que las ciencias eclesiásticas *no están reservadas á una cierta clase de hombres que ha querido hacer de ellas su patrimonio*.

Como tan versado en estas el señor anotador, no ignorará la diferencia que hay entre Iglesia docente é Iglesia creyente: que si esta es la congregacion de los fieles, aquella no la forman sino los pastores: sabrá igualmente que Jesucristo nunca dió á los simples fieles la autoridad que dejó en su Iglesia; que no son ellos á quien se dijo, *te daré las llaves del reino de los cielos, confirma á tus hermanos, apacienta mis ovejas, apacienta mis corderos*: que tampoco á ellos se dirigieron aquellas palabras, *el que os oye á mi*

*me oye, el que os desprecia á mi me desprecia, todo lo que atareis sobre la tierra será atado en el cielo, y lo que desatareis sobre la tierra será desatado en el cielo*; que no decia á ellos S. Pablo, *el Espíritu Santo os ha puesto para gobernar la Iglesia de Dios, apacientad el rebaño*. En una palabra, jamás se dió á los simples fieles potestad ni autoridad alguna, ya sea para que la ejerciesen por si, ó ya para comunicarla á los pastores: el asegurar lo contrario seria abrazar uno de los errores del conciliabulo de Pistoya; condenado como herético por el inmortal Pio VI. en la bula que empieza *Autorem fidei*, admitida por todos los obispos de la cristiandad, y reclamada solamente por los jansenistas cuyas doctrinas condena; en la cual se lee lo siguiente. „De la potestad atribuida á la Iglesia en comun para que por esta se comunicase á los pastores.—En la carta convocatoria—II. *La proposicion que establece que ha sido dada por Dios á la Iglesia la potestad para que se comunicase á los pastores.—Entendida de tal suerte que DEL COMUN DE LOS FIELES se derive á los pastores la potestad del ministerio y régimen eclesiástico.—HERETICA.*

Ahora entremos en cuentas señor anotador. ¿Cual es la voz de la Iglesia? ¿la de aquellos á quienes se dijo; *el que os oye á mi me oye, el que os desprecia á mi me desprecia*; ó la de aquellos á quienes nada se dijo? ¿quien debe reclamar en caso de que alguno quiera tomar los bienes dedicados á Dios? ¿aquellos á quienes *el Espíritu Santo puso para gobernar la Iglesia*; ó aquellos

á quienes no ha sido dada autoridad alguna? ¿quien debe velar sobre el cumplimiento de las leyes eclesiásticas el que tiene la autoridad espiritual, ó el que no la ejerce ni por si ni por otro? (1.)

Algo mas todavía señor anotador. V. quiere, no un reclamo de autoridad á autoridad, sino una representacion sumisa y respetuosa, y tan sumisa como de un súbdito con su soberano, de un vasallo con su señor, de un esclavo con su amo. Si supiera V. cuales son los derechos de una autoridad independiente reconocida por las leyes de una nacion que se gloria de católica: si V. supiera que reclamar con energia no es en manera alguna faltar al respeto y consideracion debida á la suprema autoridad civil, y que el decir francamente la verdad no es injuriar, pues solo los gobiernos déspotas se ofenden de que se les diga: quizá se habria explicado de otro modo. Y aqui de paso preguntaremos nosotros: ¿el injuriar al cabildo, como V. lo hace, no es injuriar? ¿la autoridad eclesiástica no es digna de consideracion y respeto entre los católicos de cuyo número es V.? *medice cura te ipsum, medice cura te ipsum.*

El modo de explicarse del autor de las notas (en la cuarenta y una citada) hace sospechar que ni siquiera entiende que son cosas distintas la Iglesia y el estado. Es verdad que en un pueblo católico unos mismos individuos son cris-

[1] Todos saben que en sedevacante el cabildo es el que tiene la autoridad episcopal.

tianos y ciudadanos; pero tambien lo es que una nacion católica no es la Iglesia: una nacion católica presta proteccion á la Iglesia: ¿se dirá que la Iglesia se protege á si misma? una nacion católica pone entre sus leyes fundamentales la de la religion única verdadera: se dirá que la Iglesia es la que hace esta ley y la publica? una nacion católica es representada por un congreso tambien católico que ella misma se elige: ¿se dirá que la Iglesia elige este congreso y que es representada por él? Pues todo esto es necesario que diga quien confunde la Iglesia con el estado aunque sea católico, quien no distingue la voz de este de la de la iglesia zacatecana, si es que deba llamarse iglesia lo que no es mas que un pedazo de diócesis y un pedazo que no comprende á la capital del obispado, como este señor lo hace en su nota décima.

Se ha hecho ya moda hablar de abusos de Roma; y el señor anotador no queriendo quizá pasar por *altramontano, preocupado, fanático*, nos habla de ellos en la nota veinte y ocho. Por ahora nos parece suficiente advertir tres cosas: la primera, que si los papas son hombres, los que gobiernan los pueblos en lo civil no son ángeles: la segunda, que los enemigos de la religion han fingido unas cosas y otras las han eesagerado para inspirar á los demas el odio que tienen á la santa sede (1): la tercera, que el verdadero ca-

[1] Entre otras pruebas que pudieramos dar para hacer ver el odio que anima á los enemigos

tólico, persuadido de que el romano pontífice (tenga ó no defectos personales) es siempre digno de toda consideracion y respeto como padre comun de los fieles, cabeza visible de la Iglesia católica, sucesor de S. Pedro, vicario de Jesucristo y su lugarteniente en la tierra: sabiendo esto, decimos, nunca imita la conducta de Cham; sino por el contrario, semejantes á Sem y Japhet, trata de ocultar, y aun si posible fuera, borrar de la memoria defectos ya pasados y que no puede recordar sin dolor quien sabe apreciar su religion y se interesa en conservar el honor de la suprema silla de la Iglesia. Si esto no pareciere bastante al señor anotador diremos algo mas sobre la materia.

Por lo que hace á los abusos en orden á la concesion de indulgencias puede verse el concilio de Trento en la sesion 21 *de reformat.* cap. 9, y la 25 en el decreto de indulgencias, en donde se ve que la Iglesia santa no se desentiende de los abusos que sobre esto puede haber.

En la misma nota se asegura que *cuando*

*de la religion contra la silla apostólica, y la mala fe con que proceden en esto; vaya la siguiente. Florente nos habla de la papisa Juana, y no hallando con que probar y hacer pasar como un hecho cierto esta fabula, toma las objeciones que se propone Natal Alejandro, y suprimiendo las respuestas, nos dá aquellas como pruebas de su aserto, ¿Se llamará esto buena fe?*

*Lutero pedía que se le oyese y se le convenciese de sus errores, el cardenal Cayetano su juez se niega á oírle y no hace mas que amenazarle con censuras. ¿Con que no se quiso oír á Lutero? ¿lo que es hablar de memoria! si el anotador hubiese leído á Natal Alejandro, sabría que negando Lutero que alguna de sus proposiciones fuese contraria á la doctrina de la Iglesia; el cardenal Cayetano le manifiesta dos que lo eran, la una que niega que los méritos infinitos del Salvador sean el tesoro de las indulgencias, y la otra que para volver á la gracia de Dios y obtener el fruto de los sacramentos era necesario y bastante creer como de fe que estamos justificados: le hace ver el cardenal que la primera proposicion es contraria á la constitucion *Unigenitus* de Clemente 6.º, y la segunda se opone á testos clarísimos de las sagradas escrituras. Si Lutero hubiese tenido verdadero deseo de abrazar la doctrina católica, esto le habria bastado: pero no se hallaba en esa disposicion, propuso nuevas especies, y entonces el cardenal le dice con semblante apacible aunque grave que se deje de cuestiones, que como padre lo ecshorta á que deteste sus errores y se sujete al juicio de la Iglesia. En otra vez presenta Lutero un largo comentario ó disertacion: y el cardenal manifestándole la debilidad de sus sofismas, lo ecshorta amorosamente á que deteste sus errores, lo estrecha á que se retracte, lo amenaza en fin con censuras (1) y le*

[1] *Se ha vituperado, dice Berault, la conduc-*

prohibe ponerse en su presencia si no obedece. Sabidas son las apelaciones de este heresiarca del papa mal informado al papa mejor informado, y del papa al concilio, pero que no llegó á sugertarse. Digase ahora que *no se quiso oír á Lutero, que no se hizo mas que amenazarlo con censuras.*

En la nota veinte y ocho se dice que *si Roma se hubiese conducido con prudencia en el asunto de Enrique VIII. tal vez se habria evitado el cisma; pero era necesario no desagradar á un emperador sobrino de Catalina;* ¿Mas cual debia haber sido la conducta de Roma en este asunto? Enrique 8.<sup>o</sup> pedia una cosa contraria á todas luces á la ley divina en la que no podia el papa dispensar aunque quisiese, cual era casarse con Ana Bolena estando casado legítimamente con Catalina. Desde el principio quiso el príncipe que sus embajadores manifestasen al pontífice que si

---

*ta del cardenal Cayetano, y diferentes censores lo acusan de dureza ó á lo menos de ceguedad con Lutero.... Asi racionan estos observadores tardios y vanos que ven todos los males cuando ya son irreparables. No hay hombre alguno constituido en ministerio que no sea culpable á lo menos de imprudencia en su tribunal, sobre todo cuando se trata de defender la religion. ¿No es por el contrario mucho mas verosímil que de cualquiera manera que se hubiese procedido con el seductor de la Germania, nada habria contenido su temeridad indómita?*

*no se mostraba favorable á las injustas pretensiones del monarca, estaba este determinado á manejarse de otra manera, y que entonces Roma podia muy bien perder á la Inglaterra como habia perdido ya otros países,* dice el mismo Ducreux, quien á ninguno que lo haya leído puede parecerle sospechoso en esta materia, cuando por el contrario no omite cosa alguna que pueda ser contra Roma. ¿Que partido mas prudente podia tomar Clemente VII. que dilatar una resolucion que ó habia de ser contraria á la ley divina ó no habia de ser conforme á las ideas de Enrique 8.<sup>o</sup>? ¿Habia de disgustar al emperador por favorecer al monarca ingles en una cosa que era espresamente opuesta al evangelio? ¿que se diria si asi lo hubiese hecho? ¡Ah! los mismos que ahora hablan contra Clemente, dirian entónces y con razon que mas bien habia querido desagradar al emperador, y desagradarlo quebrantando un precepto divino, por condescender vilmente con las indignas pretensiones de un rey adúltero: ¿donde está, se nos diria, donde está la firmeza que debe tener en semejantes casos la cabeza visible de la Iglesia? ¿será prudencia ofender á un principe poderoso, por favorecer á otro que pretende una injusticia manifesta, y que no hay mas razon para concederla que las amenazas de que en caso contrario se hará cismático el y todo su reino? Nosotros sabemos que lo malo nunca debe hacerse aun cuando sea para evitar otros males mayores: nosotros sabemos que el sucesor de S. Pedro no está en la Iglesia para quebrantar las leyes de Jesucristo por

dar gusto, porque no se ofenda alguno sea el que fuere (1).

Vea Roma que dilatando la resolución (que impaciente esperaba Enrique 8.<sup>o</sup>) se resfriaria quizá la impura pasión de este rey con Ana Bolena, y que entonces se daría lugar á la razón: pero no fué así y el amor desordenado del príncipe crecía cada día mas, y tanto que desesperado ya de que el papa accediese á sus inicuas solicitudes, no aguarda mas: se pone de acuerdo con Gramner, se declara nulo un matrimonio legítimo, se da el nombre de matrimonio á un enlace adulterino. ¿Que habia de hacer Roma en tales circunstancias? ¿callarse, consentir el crimen? de ninguna suerte: ¿esperar que se resfriase la pasión? ya la experiencia habia hecho ver todo lo contrario. No quedaba mas que escogir de aquel príncipe adúltero el arrepentimiento y la sumisión. Píntese como se quiera este hecho; desfigúrese todo lo posible, porque Roma no dió una sentencia contraria á los intereses del vencedor de Francisco I.<sup>o</sup>, porque no quiso ofender con una injusticia á un príncipe á quien es tan poco afecto Ducreux: dígame lo que se quiera: Roma no pudo ni debió acceder á las pretensiones de Enrique. Si como Catalina fué tia de Carlos hubiera sido de

[1] Si como el papa se declaró contra Enrique se hubiera declarado en su favor, se diría que habia hollado la ley divina por vengarse del emperador.

Francisco, ¡oh! entonces la conducta de Roma seria para Ducreux la mas prudente, la mas justa, la mas santa.

¿Y por qué estraña el anotador la conducta de Clemente con Enrique? El mismo llama (nota noventa y tres) *valor firmeza zelo religioso* el haber reprendido S. Ambrosio con autoridad y energía á Teodosio y echado del santuario: ¿y por qué hizo esto el santo obispo? por un delito que habia pasado ya y que no era posible deshacer. Y si S. Ambrosio obró bien, si siendo un obispo particular reprendió áspereamente á todo un emperador (1), si le negó la entrada en la Iglesia, si lo sujetó á la penitencia pública; y todo esto por una cosa que ya no tenia remedio: ¿el primero de los pastores, el gefe supremo de la Iglesia no podia hacer otro tanto con el rey de

Tom. VIII.

U

[1] Si el caracter de Enrique era fiero y violento, si se eccasperaba contra los obstáculos, y lo sacrificaba todo á sus pasiones; tambien Teodosio tenia, dice Ducreux, un caracter impetuoso, violento, enemigo de la resistencia, que le hacia severo con rigor siempre que creía ofendida su autoridad ó ultrajada su persona. Entonces se entregaba al ardiente fuego de su cólera, y no habia castigos que fuesen demasiado duros para su venganza. Y con todo eso no se abstubo S. Ambrosio de reprehenderlo.

Inglaterra, para quitar un escándalo público y poner remedio á un comercio criminal, que no habia pasado sino que subsistia entónces y continuaria despues hasta la muerte de uno de los dos adúlteros?

Lo único que quiza podra oponerse á esto es, que Enrique amenazó desde al principio con el cisma: pero á esto contestaremos que el mismo Ducreux confiesa que *sin duda el papa no se persuadia que esta amenaza pudiese confirmarla nunca el efecto, pues la Inglaterra era de todos los reinos de la cristiandad el mas sujeto á la santa sede; y los predecesores de Clemente VII la habian hallado siempre tan dócil y tan fiel.* A mas de que ¿tienen los príncipes algun privilegio para vivir escandalosamente, y el papa ha de guardar siempre silencio, no sea que se irriten estos y se venguen como lo hizo el de Inglaterra? Pasemos á otra cosa.

El autor de las notas (diez y ocho) dice entre otras cosas que *no se citará un solo testo del evangelio que impenga á los fieles la obligacion de pagar diezmos.* El cabildo no asegura que los diezmos en la nueva ley sean de derecho divino, y si solamente que son bienes eclesiásticos: ¿á que viene pues el que no haya *un solo testo en el evangelio* que mande pagarlos? Mas aun cuando dijese el cabildo lo que no pensó decir, el argumentillo del señor anotador no vendria al caso: ¿pues que, las santas escrituras son las únicas que nos enseñan la doctrina del Salvador? ¿no sabemos que las escrituras mismas nos recomiendan la

palabra de Dios, no escrita, sino enseñada de viva voz por Jesucristo y los apóstoles, y que ha llegado hasta nosotros por una constante y no interrumpida tradicion? ¿es acaso menos respetable, menos digna de crédito la palabra de Dios, porque no la haya dado por escrito alguno de los autores divinamente inspirados? Si valiera algo el argumentillo de *no hallarse un solo testo en el evangelio que lo diga*, ¿que haria el señor anotador para probar, v. g. que es un dogma el que Maria Santísima fué virgen despues del parto? Vamos, que este señor sabe disimular muy bien su *grande instruccion* en las ciencias que *no estan reservadas á una cierta clase de hombres que ha querido hacer de ellas su patrimonio.* (Nota diez y seis.)

Sin necesidad de sostener que la obligacion de pagar diezmos es de derecho divino, decimos que los antiguos padres de la Iglesia anteriores á las falsas decretales, y que por lo mismo no pudieron enganarse con ellas, nos hablan yá de las decimas en los términos siguientes.

S. Agustín. *Quieres décimas, paga décimas, aunque esto es pcco; porque está dicho que los fariseos pagaban diezmos: „pago diezmos de todas las cosas que poseo.“ ¿Y que dice el Señor? si vuestra justicia no fuese mayor que la de los escribas y fariseos no entrareis en el reino de los cielos.*

A mas de las palabras que alli copiamos dice lo siguiente. *Paga el diezmo aquel á*



quien debes tu aventajar en santidad, y tu no das ni la milésima parte; ¿como pues sobrepujarás á quien ni siquiera igualas?—*Dad*, dice en otra vez. *dad al Cesar lo que es del Cesar y á Dios lo que es de Dios*. Nuestros mayores abundaban en riquezas porque pagaban el diezmo á Dios y el tributo al Cesar [1].... No hemos querido partir con Dios las decimas, y ahora se nos quita todo.

S. Geronimo. *Pagad al Cesar lo que es del Cesar, esto es, la moneda el dinero el tributo: pagad á Dios lo que es de Dios, los diezmos [2], las primicias, las oblaciones y las víctimas*. El mismo. *Lo que hemos dicho sobre diezmos y primicias que se daban antes á los sacerdotes y levitas, entended que comprende igualmente á los pueblos cristianos á quienes está mandado no solamente pagar diezmos y primicias, sino tambien vender todas sus cosas y darlas á los pobres*. El mismo. *Si soy la parte del Señor y su heredad; y no tengo parte con las demas tribus, sino que como levita y sacerdote vivo de las décimas &c.*

Orígenes. *¿Como podrá superar nuestra justicia á la de los escribas y fariseos, si ellos no se atreven á gustar de los frutos de la tierra antes de ofrecer las primicias al sacerdote y los diezmos*

(1) Parece que el santo doctor no contaba el diezmo entre las cosas debidas al Cesar.

(2) Parece que tampoco S. Gerónimo tenia los diezmos por renta civil.

*al levita, y yo sin hacer nada de esto uso de los frutos de la tierra sin que lo sepa el levita, ignorándolo el sacerdote, no participando el altar.*

S. Cipriano se queja de los cristianos de su tiempo; *mas ahora, dice, ni siquiera pagamos los diezmos, y cuando ha mandado el Señor que vendamos no hacemos mas que comprar y aumentar.*

Suplicamos al señor anotador tenga la bondad de emplear los ratos que le deje desocupados la lectura de Martinez Marina en leer algo de Tomasino, y la de este le importará mas que la del *eclesiástico español virtuoso y sabio*. En Tomasino verá no solamente los testimonios que acabamos de citar, sino tambien los de otros muchos padres que hablan de esta materia y que no copiamos por no hacernos interminables. En el mismo verá que los padres que compusieron el segundo concilio de Tours instan porque á *ejemplo de Abrahan se ofresca á Dios el diezmo de todo, decimas ex omni facultate non pigeat Deo offerre*: que el concilio segundo de Macon manda tambien pagar los diezmos: *statuimus ac discernimus ut mos antiquus á fidelibus reparetur; et decimas ecclesiasticis famulantibus caeremoniis populus omnis inferat*: que el concilio de Francfor previene que todo hombre pague á la Iglesia el diezmo de su propiedad, *omnis homo ex sua proprietate legitimam decimam ad ecclesiam conferat*: que el segundo de Rems quiere que se pague enteramente, *ut decimae pleniter dentur*: que el de Troli manda lo mismo, *Deo dare debes deci-*